

## Normas de Permanencia

**PRIMERO:** A los fines de la aplicación de un **régimen de permanencia**, se fija como carga académica normal, **una carga entre doce (12) y dieciocho (18) créditos, ambas inclusive.**

**SEGUNDO:** Se fija como **carga académica máxima permitida, veintidós (22) créditos por semestre.** Esta carga será permitida a los estudiantes del primer semestre cuando lo cursen por primera vez; a los estudiantes que deben cursar sólo las asignaturas de un semestre cuyo pensum de la carrera contemple hasta esa carga académica a dicho nivel; a los estudiantes en los dos (2) últimos semestres de su carrera cuando este número de créditos sean los necesarios para culminar su plan de estudios, incluyendo los correspondientes al Trabajo de Grado, en cualquiera de sus modalidades y a los estudiantes cuyo récord muestre un rendimiento académico con promedio de calificaciones igual o mayor de siete (7) puntos.

**TERCERO:** Una carga crediticia entre veintitrés (23) y veinticinco (25) créditos, podría ser permitida a un alumno con promedio de notas igual o mayor de siete (7) puntos, siempre y cuando ella sea necesaria a los efectos de completar la carga crediticia de su carrera, en uno de los dos (2) últimos semestres de estudios.

**CUARTO:** Una carga académica de veintiún (21) créditos será permitida a aquellos estudiantes que hayan aprobado todos los créditos efectivamente inscritos en los dos (2) últimos semestres, siempre y cuando dicha carga no sea inferior a quince (15) créditos en cada uno de ellos.

**QUINTO:** Cargas académicas inferior a doce (12) créditos, se considerarán de excepción y estarán restringidas a aquellos estudiantes que lo solicitan cuando:

1. a) **Por causas justificadas, debidamente comprobadas, les sea imposible tomar una carga mayor.**
2. b) **Por razones de rendimiento deben tomar dicha carga, y**
3. c) **Para culminar su plan de estudios incluyendo los créditos correspondientes al Trabajo de Grado.**

**SEXTO:** A los fines de dar cumplimiento al contenido de los apartes Segundo, Cuarto y Quinto de esta Resolución, se faculta a los Consejos de Escuela para la aprobación, renovación y rechazo de las solicitudes.

**SEPTIMO:** A los fines de dar cumplimiento al contenido del resuelto tercero de esta Resolución, se faculta al Consejo de Núcleo para la aprobación o rechazo de las solicitudes de inscripción de cargas crediticia mayores de veintidós (22) créditos.

**OCTAVO:** Se establece como requisito mínimo de permanencia de un estudiante, la aprobación en cada semestre académico, de por lo menos el 25 % de la carga crediticia efectivamente inscrita, siempre y cuando dicho porcentaje no sea inferior al 25 % (tres créditos) de la carga académica mínima (doce créditos).

**El estudiante que no apruebe este requisito mínimo de permanencia, le será suspendida la matrícula y su reingreso quedará sujeto a las normas establecidas por la Institución para tal efecto.**

**NOVENO:** Se establece como requisito mínimo de permanencia de aquellos estudiantes reincorporados después de ser sometidos a suspensión de matrícula por aplicación del resuelto anterior, **la aprobación, en el semestre de su reingreso, de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la carga crediticia inscrita**, siempre y cuando dicho porcentaje no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) (seis créditos) de la carga académica mínima (doce créditos).

**DÉCIMO:** Para el cómputo del porcentaje de los créditos aprobados, las fracciones resultantes serán aproximadas al número entero inmediato superior.

**UNDÉCIMO:** Quedan exceptuados de suspensión de matrícula por la aplicación del aparte octavo, los estudiantes que sólo han cursado por primera vez el primer semestre. No obstante, a los fines de requisito mínimo de permanencia, **les será exigido, durante su segundo semestre de estudio, la aprobación de un número de créditos que completen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de la suma de las cargas crediticias definitivamente inscritas en ambos semestres.**

**DUODÉCIMO:** Se faculta a los Consejos de Núcleo para considerar y decidir sobre las solicitudes de excepción a las suspensiones de matrícula por bajo rendimiento académico.

Tendrán derecho a esta excepción aquellos alumnos con rendimiento igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de la carga académica efectivamente inscrita al menos sus dos (2) últimos precedentes semestres de estudios y a los que hayan padecido enfermedad mental, física o maternidad, o sufrido accidentes comprobables mediante presentación de un certificado médico donde conste el número del registro de quien lo expide conjuntamente con el diagnóstico e indicación de suspensión de los estudios con señalamiento del inicio y finalización de la misma. Se establece como período de recepción de solicitudes de excepción contemplados en este aparte hasta el cuarto día del período del procesamiento de actas.

**DÉCIMO TERCERO:** A los estudiantes beneficiados con la excepción de suspensión de matrícula por efecto del aparte anterior, se les dará un tratamiento semejante a los comprendidos dentro del aparte noveno.

**DÉCIMO CUARTO:** En el transcurso de sus estudios, los alumnos sólo podrán hacer uso del beneficio de excepción contemplado en el aparte duodécimo, en dos (2) oportunidades en semestres no consecutivos.

**DÉCIMO QUINTO:** Se establece que cuando un alumno haya cursado un número de semestres igual a los estimados para culminar la carrera, incluyendo los transcurridos en opciones anteriores, ha debido aprobar, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes a su carrera, excluyendo los del Trabajo de Grado, caso contrario le será suspendido definitivamente la matrícula.

**DÉCIMO SEXTO:** A los alumnos que al final del semestre de estudios en el cual se completan los estimados para culminar su carrera y hayan aprobado entre cincuenta por ciento (50%) y sesenta por ciento (60%) de los créditos correspondientes a la misma a los efectos de permanencia, se les exigirá la aprobación, en el semestre (inmediato) de por lo menos cincuenta por ciento (50%) de la carga crediticia inscrita, siempre y cuando dicho porcentaje no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) (seis créditos) de la carga académica mínima (doce créditos).

**DÉCIMO SEPTIMO:** Se faculta a los Consejos de Núcleo para que analizada la situación de los estudiantes que actualmente pudiesen estar incursos en la aplicación del aparte décimo quinto a darles un plazo, no mayor de dos (2) semestres, a partir del primer semestre del calendario académico 1985-86, para cumplir con dicho requisito. A estos alumnos, en todo caso, se les exigirá a los efectos de permanencia a partir del semestre mencionado cumplir con lo estipulado en el aparte anterior.

**DÉCIMO OCTAVO:** A los efectos de permanencia, **ningún estudiante que haya inscrito una carga académica normal, podrá retirar un número de créditos que implique quedar con una carga académica inferior a doce (12) créditos**, salvo que por causas no imputables al estudiante, justificadas por el interesado y sujetas a comprobación por el Consejo de Núcleo, deba operar el retiro parcial o total de asignaturas.

**DÉCIMO NOVENO:** Las cargas académicas a que hacen referencia varias apartes de esta Resolución, serán objeto de reformulación a consecuencia de la aplicación de la reforma curricular en proceso.